



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02914.2/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 09 de octubre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que no se recibe un repetidor wifi ofrecido por la compañía suministradora, sin costo, para poder ver el servicio de televisión y futbol contratado contratados, abonando todos los meses la compañía la parte correspondiente por falta del mismo. Solicita la entrega de un repetidor wifi, de los productos ofrecidos, Smart TV y PLC, entrega del contrato en papel o grabación, anulación de la permanencia y penalización por incumplimiento, indemnización por las cuotas pagadas y, el reingreso de las cantidades cobradas hasta la fecha.

La parte reclamada alega que el cliente disfruta de la promoción contratada. Han anulado los compromisos de permanencia asociados a la línea [REDACTED]. El repetidor wifi consta entregado al cliente el 27 de abril de 2018 y el 22 de marzo se tramitó la entrega del PLC. Respecto a las cuotas del servicio de TV se anula un importe de 94,85 euros sobre las facturas emitidas desde el 8 de febrero de 2018 hasta el 8 de abril de 2018 que recibirá en su cuenta próximamente

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia

La parte reclamada presenta alegaciones por escrito, reiterandose en sus anteriores manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto la empresa reclamada deberá cumplir su oferta en los términos ofrecidos en escrito de 12 de junio de 2018: anulación de los compromisos de permanencia



Comunidad de Madrid

asociados a la línea [REDACTED], entrega del repetidor wifi, la entrega del PLC, anulación del importe de 94,85 euros con impuestos por las facturas emitidas desde febrero a abril por el Smart TV que no disfrutó y, tal como confirma la compañía en el correo de 16 de marzo de 2018, la entrega de una Televisión Samart TV.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 09 de octubre de 2018

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]